

Orden que vleyó á la letra; Como tambien vna Carta de la  
citada Villa, vsta veintey quatro del proximo Febrero que  
dixim á esta Ciudad, manifestando mantendria enteramente  
á las Monjas Capuchinas con los propios fondos de las naturales  
de ella, sobre que todos han rotado en particular, y de consiguiente  
assi como no han de oxarar ni este, ni otro Pueblo, con adquisi-  
ciones, tampoco han de molestar con Emisacões para la exac-  
cion de Simonia, ni á los Pueblos, ni á las Provinçias. Por lo q.  
cuya de la piedad de este Ayuntamiento condescienda en  
dar ou consentimiento por los beneficios espirituales y  
temporales q. resultan de esta fundacion; Quien enterado  
de lo determinado por la vniuersidad trató y confirió el  
avunto; Y teniendo presente la copia de la citada representacion  
de la villa hecha á V. M. en vniuers de Marzo de mill  
setecientos setenta y ocho, y la del Expediente que se ha  
formado en esta pretension, y en el que las partes han alegado  
y expuesto varias razones y fundamentos para apoyo  
de su dño y defensa, respectivamente, con los Informes  
que en el avunto se han pedido por el Real Consejo para  
la justa y arreglada resoluzion de el, y lo manifestado  
por las señoras fiscales; Considera la Ciudad que á vista  
de tan poderosos motivos que han precedido no tiene que  
dezir ni exponer en el negocio, antes contempla la fundacion  
del Convento de Capuchinas más de la orden de Dios, y de